

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Libro: 5 Folio: 159 Casilla: 31

República de Guatemala, C. A.



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 295 - 2009

GUATEMALA, - 9 NOV. 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Previsión Militar, de conformidad con su ley orgánica, para cumplir con sus fines, debe invertir sus reservas en óptimas condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, aplicándolas a operaciones financieras que contribuyan al incremento de las mismas.

CONSIDERANDO

Que para la aplicación de las reservas en inversiones financieras a largo plazo, es imperativo legal el funcionamiento de un Comité Específico el cual deberá sistematizar la selección y propuesta de alternativas de inversión. Por lo anterior, la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar ha revisado y analizado el reglamento que contiene las funciones y operatividad del Comité citado, dicho instrumento reúne los requisitos legales, por lo que es procedente emitir la presente disposición legal para su aprobación.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 17, literal b), y 62 de la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, Decreto Ley número 75-84, del Jefe de Estado.

ACUERDA

Aprobar el siguiente

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESPECÍFICO DE
INVERSIONES A LARGO PLAZO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR**

-IPM-

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las funciones del Comité Específico de Inversiones a Largo Plazo del Instituto de Previsión Militar, el que efectuará los estudios para la aplicación de las reservas del Régimen General de Previsión Militar en inversiones a largo plazo, que contribuyan al incremento de las mismas, en óptimas condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

Artículo 2. Definición. Para los efectos de este reglamento, se consideran inversiones a largo plazo, las que se hacen a plazo mayor de cinco años, en instrumentos financieros, fondos de inversión, empresas, inmobiliarias, unidades económicas, proyectos o negocios, con vencimientos establecidos en los documentos que respalden tales inversiones.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Artículo 3. Miembros del Comité Específico. Los miembros del Comité Específico serán los siguientes:

- a) El Gerente del Instituto de Previsión Militar.
- b) Un representante del Banco de Guatemala.
- c) Los técnicos y asesores que se consideren necesarios, nombrados por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, tomando en cuenta la especialidad del asunto por tratarse.

Los técnicos y asesores que integren el Comité Específico deberán ser funcionarios del Instituto de Previsión Militar; sin embargo, podrá llamarse a técnicos y/o profesionales que sean o no funcionarios del Estado, expertos en la materia o inversión por conocerse.

El número de miembros del Comité Específico variará según el proyecto de inversión por evaluarse, el cual, en todo caso, no deberá exceder de cinco personas.

Artículo 4. Funciones. Las funciones del Comité Específico son las siguientes:

a) **Evaluar garantías:**

La evaluación de garantías se hará mediante el análisis de las condiciones financieras que ofrezca el ente emisor, para respaldar los instrumentos financieros ofertados, tales como bonos, títulos, certificados y otros que en el futuro puedan crearse, con el objeto de determinar su capacidad para cumplir sus obligaciones. Se procederá al análisis del historial de la entidad emisora en el mercado financiero nacional y/o internacional, también se analizarán la estabilidad económica actual, las perspectivas y otros factores financieros que, a consideración de los miembros del Comité Específico, garanticen su estabilidad en el mercado financiero.

Para el caso de proyectos de inversión, el Comité Específico deberá contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad de los mismos, elaborados por el Departamento de inversiones del Instituto de Previsión Militar, en los que deberá constar el visto bueno de la Subgerencia de Operaciones de esa entidad, o bien, por profesionales o firmas de las áreas en que estén comprendidos tales proyectos, que el Instituto de Previsión Militar contrate.

b) **Evaluar riesgos:**

La evaluación de contingencias o probabilidad de que ocurra algún evento desfavorable, que ponga en riesgo la potencial inversión, se hará mediante el análisis de las variables de mercado, inflación, tasas de interés, costo de oportunidad y otras de índole económico financiero, de los entornos legal, político y tecnológico, así como de aquellas variables que, por el tipo de inversión, se relacionen con la naturaleza o el medio ambiente.



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

c) **Evaluar la rentabilidad:**

La evaluación de la rentabilidad se hará mediante el análisis de las condiciones de inversión ofrecidas, referentes al tiempo, tasa de interés, tasa de retorno, capitalizaciones, condiciones actuales y proyecciones del mercado financiero nacional y/o internacional.

d) **Emitir dictamen:**

Agotado el análisis y la evaluación técnico profesional se procederá a la evaluación del contexto, luego de lo cual el Comité Específico emitirá su dictamen sobre la inversión en estudio.

Artículo 5. Reuniones. El Comité Específico se reunirá para el análisis, estudio y evaluación de los proyectos de inversión que el Gerente del Instituto de Previsión Militar someta a su consideración, debiendo pronunciarse sobre los mismos.

El Gerente del Instituto de Previsión Militar convocará a las reuniones del Comité Específico y le corresponde dirigirlo, coordinarlo y controlarlo. Una vez integrado el primer Comité Específico, la convocatoria a las reuniones deberá hacerse con una antelación de cinco días.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Específico tendrá el apoyo de un secretario, que será nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, a propuesta de la Gerencia del mismo, entre los funcionarios del Instituto, quien no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité.

Artículo 6. Dietas. Cada miembro del Comité Específico recibirá una dieta de quinientos quetzales (Q500.00) por cada sesión ordinaria o extraordinaria que celebren fuera de horario de trabajo que desempeñen en la administración pública, correspondientes a un máximo de cuatro sesiones ordinarias y dos extraordinarias al mes. Esa remuneración se hará efectiva en el renglón de gasto 061 "Dietas", con cargo al presupuesto del Instituto de Previsión Militar durante cada ejercicio fiscal.

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar queda facultada para que, en forma periódica, revise y proponga el monto de la dieta a ser percibida por los miembros del Comité Específico; así como para realizar ante el Ministerio de Finanzas Públicas el trámite que establece el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 7. Responsabilidad. El Comité Específico será responsable, conforme la ley, de los dictámenes que emita y de los daños o perjuicios causados al Instituto de Previsión Militar.



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Artículo 8. Deliberaciones. Las deliberaciones de los miembros del Comité Específico se realizarán, analizando el ambiente económico y financiero tanto a nivel nacional como internacional, en torno al caso objeto de estudio, observándose los principios de seguridad, rendimiento y liquidez de los recursos disponibles para su inversión. Los integrantes del Comité Específico desde su competencia y experiencia en materia de asuntos específicos, emitirán dictamen conjunto, en un plazo máximo de treinta días hábiles, el cual podrán ampliar por un plazo igual, una única vez.

Artículo 9. Negociación y ejecución de las inversiones. La Gerencia del Instituto de Previsión Militar ejecutará las inversiones aprobadas por la Junta Directiva del mismo, pero previo a ello presentará a dicho cuerpo colegiado, la documentación que las respalde, al cual informará de su progreso y cumplimiento.

Artículo 10. Cupos de inversión. Los cupos de inversión serán definidos en el Plan de Inversión Anual del Instituto de Previsión Militar, el cual será presentado al Comité Específico para su conocimiento y estudio.

Artículo 11. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, debiendo darse a conocer en las Ordenes Generales del Ejército para Oficiales y Especialistas inmediatamente.

COMUNÍQUESE


ALVARO COLOM CABALLEROS



EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL




General de División
ABRAHAM VALENZUELA GONZÁLEZ


Juan Alberto Fuentes K.
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




Lic. Carlos Larios Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA